

SECRETARÍA: Cali, mayo 3 de 2024. A despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre la solicitud de reprogramación de la fecha de audiencia inicial.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO	
Asunto:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	CLEMENTINA TORRES RIVERA Y OTROS
Demandado:	CLINICA BLANCA SA Y OTRO
Radicado:	760013103-012/2020-00054-00

Santiago de Cali, mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que la apoderada de la parte demandante manifiesta su imposibilidad de comparecer a la audiencia inicial programada en el presente proceso, en razón a haberse fijado con anterioridad en otro proceso a su cargo, audiencia similar ante otro despacho judicial conforme lo acreditó en este expediente, ante lo cual el aplazamiento de la diligencia, petición que resulta procedente conforme lo normado en el artículo 372 numeral 3, inciso 2 del C. G. P. Así las cosas el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada por la Dra. **LILIANA QUIJANO TELLO**, frente a su imposibilidad de comparecer a la audiencia inicial programada en el presente proceso, al encontrarse acorde con la norma y soportada mediante copia de la providencia que programa con antelación similar diligencia dentro de otro proceso a cargo de la referida togada.

SEGUNDO: REPROGRAMAR y CONVOCAR a las partes y apoderados judiciales, una vez designados por las partes, para el día **18** del mes de **junio** del año **2024** a la hora de las **9:00 a.m.**, a efecto de llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del C. G. P.

ADVERTIR a los apoderados y partes, que **DEBERÁN INTERVENIR** en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso. Recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual, será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso.

Así mismo, **PREVENIR** a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaría del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse previo a su inicio por lo menos veinte (20) minutos antes, a efecto de verificar su identificación, asistencia de apoderados, partes y otros intervinientes, de ser el caso, preparación e inclusión de datos en el sistema de audiencias. Correo electrónico del juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f94899ffe93516fe532d570de94a4796b7ec6316cc3a8a7f76d102dc8a7db5**
Documento generado en 07/05/2024 11:44:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>